



III LEGISLATURA



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO PLENO AL DERECHO AL ACCESO AL AGUA POTABLE SIN INTERRUPTIONES ILEGÍTIMAS POR PARTE DE TERCEROS QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, la **Diputada Patricia Urriza Arellano**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Ciudad de México con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 118, 313 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO PLENO AL DERECHO AL ACCESO AL AGUA POTABLE SIN INTERRUPTIONES ILEGÍTIMAS POR PARTE TERCEROS QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. ANTECEDENTES

El agua es un recurso sustancial para garantizar el desarrollo socioeconómico de las personas. Gracias a este recurso es posible desarrollar la producción de alimentos, producción de energía así como abastecer las necesidades más básicas y primigenias de la población.<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Organización de las Naciones Unidas (s.f.) *Agua*. Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/water>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Es por ello, que la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento, como un derecho esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos en julio de 2010. Dado que este recurso es crucial, atraviesa otros derechos relacionados con la salud, la educación, el crecimiento económico y al medio ambiente.<sup>2</sup>

Según datos del INEGI, en México el volumen de *agua dulce renovable* que se puede usar cada año sin afectar el medio ambiente es de 461,640 millones de metros cúbicos (m<sup>3</sup>) al año, lo que equivale a 3,692 m<sup>3</sup> por habitante.<sup>3</sup> En 2023, los principales usos del agua se distribuyeron de la siguiente manera:<sup>4</sup>

- Agricultura, ganadería y acuacultura: 76%
- Abastecimiento público: 15%
- Industria autoabastecida: 5%
- Centrales termoeléctricas: 4%

En la Ciudad de México el principal uso del agua está destinado al consumo humano para satisfacer necesidades básicas de la población. Sin embargo, esta ciudad lleva más de veinte años sumergida en una crisis hídrica. Esta crisis va desde problemas relacionados con la infraestructura para el suministro, la desigualdad en el acceso al agua, fugas, contaminación, ausencia de mantenimiento, sequías de los últimos años e incluso falta de retorno del agua de lluvia a los mantos acuíferos que alimentan la Ciudad.

Aunado a eso, la deficiente planificación combinada con la expansión demográfica ha ocasionado que el acceso al agua haya disminuído en los últimos años. En el

---

<sup>2</sup> Asamblea General (3 de agosto de 2010) *Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010*. Naciones Unidas, disponible en: <https://docs.un.org/es/A/RES/64/292>

<sup>3</sup>Cuentame de México (s.f) *Distribución y usos del agua*. INEGI, disponible en: [https://cuentame.inegi.org.mx/explora/geografia/usos\\_del\\_agua/](https://cuentame.inegi.org.mx/explora/geografia/usos_del_agua/)

<sup>4</sup>Ibidem



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

año 2000, la alcaldía Milpa Alta contaba con agua seis días a la semana, para 2023 contaba con sólo tres.<sup>5</sup>

Además, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México destaca que:

- En 2022, **593 mil 268 viviendas no recibieron agua entubada de la red pública diariamente: 250 mil 452 viviendas recibieron agua cada tercer día; 154 mil 523 viviendas la recibieron dos veces por semana; 104 mil 839, una vez por semana; y 83 mil 454 la recibieron de vez en cuando.**
- El 69.7% de la población de la CDMX tiene acceso integral al agua y al saneamiento básico.
- Para 2022, 78 de cada 100 viviendas de la CDMX contaban con servicio diario de agua entubada dentro de la vivienda o dentro del terreno. Sin embargo, este servicio no es constante.
- 53 mil 804 viviendas carecieron de servicio de agua entubada de la red pública. Esto implicó que en el año 2022 30 mil 240 viviendas hicieron uso de agua de pipas, 9 mil 369 acarrearon agua desde otra vivienda, 6 mil 669 viviendas contaban con un captador de agua de lluvia, 4 mil 594 usaron el agua de llave pública (o hidrante) y 2 mil 932 viviendas acarrearon agua de un pozo, río, lago o arroyo.<sup>6</sup>

Aunque una gran parte de la población cuenta con conexión a la red pública, el suministro es desigual en algunas alcaldías, por lo que el acceso a una red pública no necesariamente se traduce en acceso efectivo al agua. En fechas recientes se ha anunciado una inversión de 7000 millones de pesos para infraestructura hídrica, el acceso al agua no se limita exclusivamente a la infraestructura.

<sup>5</sup>Ríos, V. (20 de agosto de 2023) *México Seco*. El País, México. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2023-08-21/mexico-seco-las-cifras-ocultas-de-la-carestia-del-agua.html>

<sup>6</sup>Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (s.f.) *Indicadores*. Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en: <https://indicadores.cdmx.gob.mx/group/06-agua-limpia-y-saneamiento>



III LEGISLATURA



Sin embargo, una de las limitantes que obstaculizan el acceso al agua por parte de la población, es la falta de regulación para garantizar que el recurso hídrico no pueda ser acaparado o desviado por terceros. Esto pues, como se expondrá más adelante, el hecho de que se menoscabe ilegítimamente el derecho al acceso al agua potable por parte de terceros implica una vulneración grave y evidente a este derecho humano reconocido no sólo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sino también en instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

## II. Problemática

Según la Observación General No. 15 de la Organización de las Naciones Unidas, todas las personas deben tener derecho al agua y esta debe ser salubre, accesible suficiente y asequible. **Esta misma organización establece que el suministro diario por persona debe ser de entre 50 y 100 litros diarios, debe estar al alcance de todos y su distribución no debe negarse por la clasificación de su vivienda o de la tierra en que las personas se encuentren.**<sup>7</sup>

Sin embargo, en la práctica, existen diversas conductas ilegítimas que limitan o menoscaban ilegítimamente el derecho humano al acceso al agua potable. Un claro ejemplo ocurre en la Alcaldía Coyoacán, donde diversas familias han sido privadas del acceso al agua debido a la instalación de llaves de paso lo que permite controlar e interrumpir el suministro hacia la vivienda de la familias afectadas.

La familia denunció ante las autoridades, solicitando la instalación de una toma independiente que les garantizara el acceso a este servicio, sin embargo la respuesta fue negativa, argumentando que para realizar esta acción es necesario acreditar la escrituración de la propiedad. Esta omisión, además de vulnerar el derecho al agua a una familia completa, evidencia una problemática estructural en el

---

<sup>7</sup>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2002) Observación General N 15° El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Naciones Unidas, disponible en:



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

suministro de agua en la Ciudad de México y perpetúa la existencia de condiciones de desigualdad.

Además, esta acción vulnera de manera directa el ejercicio de otros derechos directamente relacionados con el derecho humano al acceso al agua potable tales como:

- Derecho a la salud
- Derecho a la vivienda adecuada
- Derecho a un nivel de vida adecuado

De acuerdo con criterios del Poder Judicial de la Federación, una de las obligaciones convencionales del Estado Mexicano es evitar que entes estatales o terceros menoscaben de manera ilegítima el derecho al acceso al agua potable.

En ese sentido, es necesario que las autoridades correspondientes tomen las medidas conducentes a fin de garantizar la protección frente a prácticas de acaparamiento que impidan el acceso a este recurso vital.

Uno de los principales retos que enfrenta México a nivel nacional está relacionado con la gestión y el acceso del agua, así como la falta de actualización en el marco legal existente. Por ello, el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., propuso una serie de medidas para mejorar el control de recursos hídricos en el país, en los que destaca:

- Desarrollo de una agenda conjunta entre entidades federales, los consejos de cuenca y gobiernos locales e instituciones relacionadas para evaluar y asegurar de manera periódica el acceso al agua.
- Garantizar a los municipios suficientes recursos financieros a fin de que éstos tengan la capacidad de desarrollar sistemas que operen de forma eficiente, así como para fortalecer el sistema de recaudación a nivel local
- Materializar las inspecciones y vigilancia de autoridades federales que ya están establecidas en la ley, para visibilizar y enfrentar los retos referentes a



III LEGISLATURA



la contaminación del agua, la sobreexplotación del recurso y el uso ineficiente del mismo.

- Robustecer la legislación en materia de medidas de sanciones en caso de usos no autorizados e ilegales.<sup>8</sup>

La situación evidencia que la falta de acceso al agua no es exclusiva por la ausencia de este recurso, si no por omisiones institucionales que permiten prácticas no autorizadas e ilícitas que restringen el derecho de otros. Es por ello, que reiteramos la obligación del estado para garantizar el derecho al agua a través de mecanismos eficaces que aseguren el acceso equitativo a toda la población.

### III. Criterios de la SCJN

Como se apuntó con antelación, el Poder Judicial de la Federación ha reconocido expresamente la obligación convencional del Estado Mexicano -y por supuesto de las autoridades que lo integran- para garantizar el derecho humano al acceso al agua potable así como para proteger a la ciudadanía de aquellas actuaciones de terceros, estatales y no estatales que ilegítimamente menoscaben este derecho humano.

Ahora bien, de conformidad con la tesis de rubro **DERECHO HUMANO AL AGUA. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ESTÁN OBLIGADAS A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL AGUA EN UNA COMUNIDAD [APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 78/2023(11a.)]** de acuerdo con lo dispuesto en compromisos internacionales realizado por el Estado Mexicano, es obligación de las autoridades que lo integran -en materia del derecho humano al agua-, el **adoptar todas las medidas positivas necesarias para proteger a la ciudadanía de actuaciones de terceros, estatales y no estatales, que menoscaben ilegítimamente el ejercicio de este derecho humano**. Textualmente la referida tesis refiere lo siguiente:

**“DERECHO HUMANO AL AGUA. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ESTÁN OBLIGADAS A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL AGUA EN UNA COMUNIDAD [APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 78/2023 (11a.)].**

<sup>8</sup>IMCO (2023) Modernizar la Regulación de Aguas en México, disponible en: [https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/06/RegulacionDeAguas\\_Reporte\\_20062023.pdf](https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/06/RegulacionDeAguas_Reporte_20062023.pdf)



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**Hechos:** *Un comité de agua potable promovió amparo indirecto en contra de la omisión de diversas autoridades municipales de adoptar las medidas necesarias para evitar el corte del suministro de energía eléctrica en el pozo de su comunidad, el cual abastece de agua a múltiples familias. El Juez de Distrito sobreseyó el juicio al considerar que había concluido el compromiso adquirido por la autoridad, en el convenio celebrado para el pago de la energía eléctrica requerida para la operación del pozo. Además, consideró que en términos de la fracción III del artículo 115 constitucional, los comités de agua pueden coadyuvar con el Ayuntamiento para efecto de proporcionar el recurso hídrico a los habitantes de su demarcación. Asimismo, el juzgador señaló que la parte quejosa no acreditó haber solicitado la intervención del Ayuntamiento para atender dicha problemática, por lo que concluyó que no se podía estimar que esa autoridad estuviera obligada a solucionar el problema del abastecimiento de agua. En contra de esta determinación la parte quejosa interpuso recurso de revisión.*

**Criterio jurídico:** *Este Tribunal Colegiado de Circuito considera que las autoridades municipales pueden incurrir en omisiones administrativas cuando incumplen alguna de las obligaciones constitucionales y convencionales que tienen en materia del derecho al agua, como es la consistente en adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el suministro sustentable de agua potable, salubre y suficiente, así como celebrar acuerdos con la Comisión Federal de Electricidad para efectos de no suspender el servicio de energía eléctrica necesario para el funcionamiento del pozo que abastece de agua a una comunidad.*

**Justificación:** *El derecho humano al agua se encuentra protegido en los artículos 4o., 27, 115, fracción III, inciso a), y 122, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la jurisprudencia 1a./J. 78/2023 (11a.), de rubro: "[DERECHO HUMANO AL AGUA. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE ESTE DERECHO.](#)", la cual establece las obligaciones generales que tiene el Estado mexicano para garantizar este derecho humano.*

*En la "Observación General No. 15 (2002): El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)" del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, se fijaron elementos que garantizan la eficacia y el ejercicio del derecho humano al agua como un derecho fundamental. También se dispuso que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.*



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**Asimismo, se señaló que este derecho humano es indispensable para vivir dignamente y una condicionante previa para la realización de otros derechos.**

**A la luz de esta normatividad, las autoridades del Estado mexicano están obligadas a cumplir sus deberes generales y compromisos internacionales en materia del derecho humano al agua, los cuales se sintetizan en los siguientes: 1) abstenerse de restringir el acceso al agua en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad (física, económica, sin discriminación, y de manera informada); 2) coordinarse con los tres ámbitos del gobierno para respetar, proteger, cumplir y garantizar los derechos humanos; 3) adoptar todas las medidas positivas necesarias para proteger a la ciudadanía de actuaciones de terceros, estatales y no estatales, que menoscaben ilegítimamente el ejercicio de este derecho humano; y 4) adoptar todas las medidas positivas necesarias para garantizar la preservación, el suministro y saneamiento del agua potable, salubre y suficiente, de modo que lo puedan ejercer tanto las generaciones presentes como las futuras.”<sup>[1]</sup>**

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia de rubro **OMISIONES ADMINISTRATIVAS EN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL AGUA. SON INCONVENCIONALES** reconoce expresamente que es obligación del Estado Mexicano

**“OMISIONES ADMINISTRATIVAS EN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL AGUA. SON INCONVENCIONALES.**

**Hechos:** *Diversas personas, físicas y morales, presentaron demanda de amparo indirecto en contra de tres autoridades encargadas de la protección del ambiente y de los recursos hídricos del Estado, de quienes reclamaron la omisión de adoptar medidas en aras de preservar los recursos hídricos del Acuífero Principal de la Región Lagunera clave 0523 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte. Seguida la secuela procesal correspondiente, el Juzgado de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio por falta de interés legítimo de la parte quejosa. En contra de esa determinación, se interpuso recurso de revisión.*

**Criterio jurídico:** *La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que las autoridades del Estado Mexicano pueden incurrir*



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

*en omisiones administrativas cuando incumplen con sus deberes adoptados en sede internacional en materia de promoción, protección, defensa y garantía del derecho humano al agua contenidas en la tesis de jurisprudencia [78/2023 \(11a.\)](#), las cuales resultan inconventionales.*

***Justificación:*** *Las omisiones administrativas se configuran como auténticas violaciones a los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional que es un cuerpo normativo que goza de eficacia directa. Así, las autoridades del Estado Mexicano, dentro de sus competencias respectivas, incurren también en una inconventionalidad por omisión administrativa cuando incumplen con alguna de sus obligaciones generales en materia del derecho humano al agua, las cuales pueden sintetizarse en: a) Abstenerse de restringir el acceso al agua en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad (física, económica, sin discriminación y de manera informada); b) Adoptar todas las medidas positivas necesarias para proteger a la ciudadanía de actuaciones de terceros, estatales y no estatales, que menoscaben ilegítimamente el ejercicio del derecho humano al agua; y c) Adoptar todas las medidas positivas necesarias para garantizar la preservación, el suministro y el saneamiento de agua potable, salubre y suficiente, sin ocasionar daño al medio ambiente, de tal manera que lo puedan ejercer tanto las generaciones presentes como las futuras.”*

**Como puede advertirse de la jurisprudencia de observancia obligatoria anteriormente transcrita, una de las obligación de las autoridades que integran al Estado Mexicano es la adopción de medidas que protejan a la ciudadanía de las actuaciones de terceros -incluyendo a aquellos no estatales- que limiten el ejercicio del derecho humano al agua.**<sup>9</sup>

En este sentido, lo que se busca con esta iniciativa no es más que positivizar un criterio jurisprudencial que es obligatorio a la luz del bloque de convencionalidad.

#### IV. Marco Jurídico

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<sup>9</sup>Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. (2023). *DERECHO HUMANO AL AGUA. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ESTÁN OBLIGADAS A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL AGUA EN UNA COMUNIDAD [APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 78/2023(11a.)]*. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Recuperado de: <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030687>>

>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 1ro, párrafo primero, segundo y tercero reconoce que el principio de igualdad ante la ley y la inequívoca obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas. Dicho precepto constitucional señala lo siguiente:

***“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.***

***Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.***

***Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”<sup>10</sup>***

A su vez, el párrafo séptimo del Artículo 4° establece el derecho humano al agua, así como la obligación del Estado para garantizar este derecho, en coordinación con las entidades federales y locales:

***“Artículo 4o.- (...)***

***Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo***

<sup>10</sup>Cámara de Diputados (1917) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.**

(...)"<sup>11</sup>

Asimismo, el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el principio de supremacía constitucional, en el que se establece la jerarquía normativa en la que se rige la nación:

*“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”<sup>12</sup>*

## CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

En la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** en el Artículo 1 determina que se deben respetar los derechos de todas las personas y que todos tienen el derecho de vivir una vida sin discriminación:

*“ARTÍCULO 1. Obligación de Respetar los Derechos*

- 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”<sup>13</sup>*

De igual forma en el Artículo 2 se reafirma que el Estado debe tomar medidas para asegurar que los derechos se puedan ejercer de manera efectiva:

*“Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno*

*Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”<sup>14</sup>*

---

<sup>11</sup>Ibidem

<sup>12</sup>Ibidem

<sup>13</sup>Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 11 de febrero de 1978.

[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf) .

Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948

<sup>14</sup>Ibidem



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Adicional a esto en el artículo 26 dice que los países se comprometen a garantizar, poco a poco y según sus posibilidades, los derechos económicos, sociales, educativos, científicos y culturales de todas las personas:

**“Artículo 26. Desarrollo Progresivo**

*Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”<sup>15</sup>*

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

En el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** en el Artículo 11 se reconoce que todas las personas tienen el derecho a un nivel de vida adecuado para sí mismas y su familia. Esto incluye alimentación nutritiva, acceso a una vivienda digna; el uso de ropa adecuada y la posibilidad de mejorar su vida continuamente.

**“ARTÍCULO 11**

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*

*2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.”<sup>16</sup>*

<sup>15</sup>Ibidem

<sup>16</sup>Asamblea General (16 de diciembre de 1966) *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Organización de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Relacionado a lo anterior, en el artículo 12 de este mismo instrumento internacional se reafirma un punto relevante en donde los Estados se comprometen a reconocer el derecho de todas personas al disfrute de salud física y mental:

#### **“ARTÍCULO 12**

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*
- 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*
  - a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños;*
  - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
  - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
  - d) La creaciones de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”<sup>17</sup>*

### **LEY GENERAL DE SALUD**

La **Ley General de Salud** en su Artículo 121 reconoce que no se puede suspender el suministro de agua potable en edificios habitados, a excepción de disposiciones legales aplicables.

*“Artículo 121.- Las personas que intervengan en el abastecimiento de agua no podrán suprimir la dotación de servicios de agua potable y avenamiento de los edificios habitados, excepto en los casos que determinen las disposiciones generales aplicables.”<sup>18</sup>*

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En **La Constitución Política de la Ciudad de México** en el Artículo 7 Ciudad Democrática, apartado A numeral 1 y 2 se establece que la buena administración pública es un derecho para todas las personas y las autoridades deben de actuar de manera eficaz y eficiente:

**“ARTÍCULO 7  
CIUDAD DEMOCRÁTICA**

---

<sup>17</sup>Ibidem

<sup>18</sup>Cámara de Diputados (1984) *Ley General de Salud*. Diario Oficial de la Federación, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

*A. Derecho a la buena administración pública*

1. *Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*

2. *Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.*

(...)<sup>19</sup>

A su vez, el Artículo 9 Ciudad Solidaria, apartado F numeral 1 se establece el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua potable para uso general de la población:

**“ARTÍCULO 9  
CIUDAD SOLIDARIA**

(...)

*F. Derecho al agua y a su saneamiento*

1. *Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*

(...)<sup>20</sup>

Por otra parte, en el Artículo 53, apartado A, numeral 2 de la Constitución local se hace referencia a las finalidades que tienen las alcaldías dentro de la administración pública y la relevancia que tiene su presencia en la población para cubrir las necesidades de los habitantes:

**“ARTÍCULO 53 ALCALDÍAS**

*A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías*

(...)

2. *Son finalidades de las alcaldías:*

1. *Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;*

<sup>19</sup>Congreso de la Ciudad de México (2017) *Constitución Política de la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, disponible en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_14.4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.4.pdf)

<sup>20</sup>Ibidem



III LEGISLATURA



- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población;*
- III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;*
- IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;*
- V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía;*
- VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;*
- VII. Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;*
- VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;*
- IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial;*
- X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;*
- XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno; XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;*
- XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en esta Constitución<sup>21</sup>*

## **Propuesta Legislativa**

En esta propuesta legislativa se busca reafirmar la obligación del Estado Mexicano, así como de las instituciones y autoridades administrativas, por garantizar el acceso al agua de toda la población. A su vez, se busca garantizar la protección de este derecho en contra de prácticas ilegítimas realizadas por terceros que buscan menoscabar en modo alguno el acceso al agua potable.

Por ello, se reforma la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua en la Ciudad de México, a fin de impedir prácticas de acaparamiento de este recurso, así como establecer que es sancionable el impedir que otras personas accedan al agua.

---

<sup>21</sup>Ibidem



III LEGISLATURA



**LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO  
DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5º.- Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.</p> <p>Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.</p>	<p>Artículo 5º.- Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho <b>y adoptarán todas las medidas positivas necesarias para proteger a la ciudadanía de actuación de terceros, estatales y no estatales, que menoscaben ilegítimamente el acceso al agua potable</b>, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.</p> <p>(...)</p>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

<p>Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, de la Ciudad de México o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.</p> <p>La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano.</p> <p>Para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano, se deberán establecer en los parques; plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno de la Ciudad de México bebederos o estaciones de recarga de agua potable.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 110.- El Sistema de Aguas en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su</p>	<p>Artículo 110.- El Sistema de Aguas en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su</p>



III LEGISLATURA



<p>Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:</p> <p>I a XV (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XVI a XXVI (...)</p>	<p>Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:</p> <p>I a XV (...)</p> <p><b>XV Bis. Impedir, obstaculizar, restringir o condicionar el acceso al agua potable a través de la modificación, la instalación de dispositivos de control o cualquier intervención no autorizada en la red hidráulica, que altere, restrinja o menoscabe ilegítimamente el derecho al acceso al agua potable mediante la instalación válvulas, llaves de paso o cualquier otro mecanismo análogo.</b></p> <p>XVI a XXVI (...)</p>
<p>Artículo 122.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría.</p>	<p>Artículo 122.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría.</p>



III LEGISLATURA



SIN CORRELATIVO	<b>Podrán denunciar actos u omisiones de autoridades o terceros que impidan, condicionen o menoscaben de manera ilegítima el derecho humano al acceso al agua potable.</b>
-----------------	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÚNICO.-** Se **reforma** el artículo 5 y se **adicionan** la fracción XV Bis del Artículo 110 y un segundo párrafo al artículo 122 todos de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**Artículo 5º.-** Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho **y adoptarán todas las medidas positivas necesarias para proteger a la ciudadanía de actuación de terceros, estatales y no estatales, que menoscaben ilegítimamente el acceso al agua potable**, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

(...)

(...)

(...)

(...)

**Artículo 110.-** El Sistema de Aguas en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

I a XV (...)

**XV Bis. Impedir, obstaculizar, restringir o condicionar el acceso al agua potable a través de la modificación, la instalación de dispositivos de control o cualquier intervención no autorizada en la red hidráulica, que altere, restrinja o menoscabe ilegítimamente el derecho al acceso al agua potable mediante la instalación válvulas, llaves de paso o cualquier otro mecanismo análogo.**

XVI a XXVI (...)

**Artículo 122.-** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría.

**Podrán denunciar actos u omisiones de autoridades o terceros que impidan, condicionen o menoscaben de manera ilegítima el derecho humano al acceso al agua potable.**

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 14 de mayo de 2026.

**Diputada Patricia Urriza Arellano**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

**Congreso de la Ciudad de México**

**III Legislatura**

**Mayo de 2026**



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

## **ANEXO DE FÁCIL LECTURA**


Todos los habitantes de la Ciudad de México tienen derecho al acceso al agua potable. Lo que se busca con esta iniciativa es que todas las personas tengan agua potable y que no se interrumpa el acceso al agua potable.

También se busca proteger este derecho evitando que cualquier persona, empresa, autoridad o terceros realicen cualquier acción que le impida el acceso del agua potable a cualquier otra persona.

Con esta propuesta se busca cumplir con los tratados internacionales firmados por México.

Certificado de firma		12/05/2026 15:06
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A0396111CFB503594381001	Nombre: Patricia Urriza Arellano	
Nombre y extensión: INICIATIVA PARA GARANTIZAR ACCESO AL AGUA.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 200.68.159.40	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
3f1ae9fe7d8d88e2e9da67c9335529e3dcb430a92ea3d9fa0a485d91a00415da	12/05/2026 15:05	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
63d53982aa14412be413d783b15de454701d9855ce7f735185b2543d01a8a49f		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
12/05/2026 21:06:27 UTC (12/05/2026 15:06:27 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
c2fb33ef-d29c-4cae-90f7-a9450a3b1108.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
63d53982aa14412be413d783b15de454701d9855ce7f735185b2543d01a8a49f	

Firmantes		
Firmante 1. Patricia Urriza Arellano		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A03964DA2B01F582672E0C6	Enviado: 12/05/2026 15:05:37
Derecho	IP: 200.68.159.40	Acceptó Aviso de Privacidad: 12/05/2026 15:06:21
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 12/05/2026 15:06:21
Método de notificación: Correo		Confirmado: 12/05/2026 15:06:21.599
Correo: patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 12/05/2026 15:06:21.601
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	
Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

